



Acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas 2022

1. PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

Primero. Aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

1. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021 formulados por el Consejo de Administración en su sesión de 28 de marzo de 2022.

A efectos de las prácticas aplicadas por la Sociedad en materia de gobierno corporativo se hace constar expresamente que en la Nota 35 de la Memoria Anual individual y en el apartado C.1.39 del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, que es parte integrante del Informe de Gestión, se detallan los compromisos asumidos por la Sociedad con sus altos directivos –incluidos los consejeros ejecutivos- para los supuestos de extinción de su relación contractual.

De las cuentas anuales formuladas resulta un beneficio después de impuestos de 26.880.872,47 €.

2. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados del grupo de sociedades encabezado por Indra Sistemas, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021, formulados por el Consejo de Administración el 28 de marzo de 2022.

De las cuentas anuales consolidadas resulta un beneficio después de impuestos atribuido a la Sociedad dominante por importe de 143.369 miles de euros.

Segundo. Aprobación del Estado de Información no Financiera Consolidado (Informe de Sostenibilidad) correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Aprobar el Estado de Información no Financiera Consolidado (Informe de Sostenibilidad) correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2021, que forma parte del Informe de Gestión.

Tercero. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2021.

Las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021, formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 28 de marzo de 2022, arrojan un resultado de beneficio después de impuestos de 26.880.872,47 €.

Se propone que dicho resultado se aplique como sigue:

A dividendos	26.498.160,30 €
A resultados negativos de ejercicios anteriores	382.712,17 €

El dividendo se hará efectivo durante el mes de julio de 2022, facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono.

El dividendo implica los siguientes importes por cada acción:

Importe bruto:	0,1500 €
Retención 19%:	0,0285 €
Importe neto:	0,1215 €

El importe total del dividendo acordado se entenderá aumentado o reducido en la cuantía precisa para que la cantidad a percibir por cada acción en circulación se mantenga en 0,15€ brutos por acción, excluida la autocartera, en aplicación de lo previsto en el artículo 148, apartado a), de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuarto. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración realizada durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

Quinto. Reección de Deloitte, S.L. como auditor de las cuentas de la sociedad y su grupo consolidado para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Reelegir a la firma DELOITTE, S.L. como auditor de cuentas de Indra Sistemas, S.A. y su Grupo consolidado para los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024. Se hace constar que Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, con Número de Identificación Fiscal B-79104469 y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13650, Sección 8ª, Folio 188, Hoja M- 54414, Inscripción 96º, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692.

Sexto.- Ratificación y reelección de consejeros.

Conforme a lo previsto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 21.5 del Reglamento del Consejo, las propuestas incluidas en este punto del orden del día son objeto de votación individual y separada cada una de ellas.

De conformidad con las propuestas e informes justificativos formulados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y el Consejo de Administración:

6.1. Ratificación y reelección de D. Luis Abril Mazuelas con la condición de consejero ejecutivo.

Ratificar el nombramiento de D. Luis Abril Mazuelas, por cooptación mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 21 de abril de 2022, y reelegirlo por el plazo estatutario de tres años, con la condición de consejero ejecutivo, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

6.2. Ratificación y reelección de D. Francisco Javier García Sanz con la condición de consejero independiente.

Ratificar el nombramiento de D. Francisco Javier García Sanz, por cooptación mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 28 de abril de 2022, y reelegirlo por el plazo estatutario de tres años, con la condición de consejero independiente y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

6.4. Reelección de D. Antonio Cuevas Delgado con la condición de consejero dominical en representación del interés accionarial de Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

Reelegir consejero por el plazo estatutario de tres años, con la condición de consejero dominical en representación del interés accionarial de Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, a D. Antonio Cuevas Delgado a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

6.5. Reelección de D. Miguel Sebastián Gascón con la condición de consejero dominical en representación del interés accionarial de Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

Reelegir consejero por el plazo estatutario de tres años, con la condición de consejero dominical en representación del interés accionarial de Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, a D. Miguel Sebastián Gascón a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

Sexto bis. Nombramiento de D. Jokin Aperribay Bedialauneta con la condición de consejero dominical en representación del interés accionarial de Sapa Placencia Holding, S.L.

Nombrar consejero por el plazo estatutario de tres años a D. Jokin Aperribay Bedialauneta, con la condición de consejero dominical en representación del interés accionarial de Sapa Placencia Holding, S.L., a propuesta del mencionado accionista. Los datos identificativos del

consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

Séptimo. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para aumentar el capital social en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente al amparo de lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, limitada en este caso a un importe nominal máximo equivalente al 10% del capital social. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la delegación de esta naturaleza hasta ahora vigente.

De conformidad con el informe formulado por el Consejo de Administración, en virtud de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en cualquier momento en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción de este acuerdo y en un importe máximo de hasta la mitad del capital social a la fecha de este acuerdo.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Se acuerda asimismo facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto en este acuerdo de delegación, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización hasta la cantidad máxima correspondiente al 10% del capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo.

Se computarán a los efectos de los límites máximos establecidos en este acuerdo el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo Sexto de los adoptados por la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2017, del acuerdo que se propone bajo el punto noveno del orden del día de esta Junta General, o de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte en el futuro la Junta General.

La Sociedad podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la

realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis apartado I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegables conferidas bajo el presente acuerdo, incluidas las de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación.

La presente delegación deja sin efecto la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2017 bajo el punto quinto de su orden del día en la parte no utilizada de la misma.

Octavo. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para emitir, en el plazo de cinco años y en una o varias veces, bonos u obligaciones, así como otros valores de renta fija, warrants o cualesquiera otros instrumentos de análoga naturaleza, no convertibles, con el límite de 1.000 millones de euros. Dejar sin efecto en la parte no utilizada y en lo que respecta a la emisión de valores no convertibles la delegación de esta naturaleza hasta ahora vigente.

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces valores negociables no convertibles de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, así como otros valores de renta fija, warrants o cualesquiera otros instrumentos de análoga naturaleza, en cualquier caso, no convertibles.

2. Importe máximo de la delegación.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad no está sujeta a ningún límite legal máximo para la emisión de obligaciones. No obstante, el importe total máximo de la emisión o emisiones de los valores indicados anteriormente que se podrá acordar al amparo de la presente delegación en el Consejo se fija voluntariamente en 1.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

El importe indicado constituye el límite global máximo que puede alcanzar en cada momento la suma del saldo vivo nominal en circulación de los pagarés o títulos análogos que se emitan más el importe nominal emitido de los demás valores que igualmente se emitan al amparo de esta autorización que se confiere al Consejo de Administración. Asimismo, a efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y, en su caso, precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización. Los warrants podrán ser liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.

3. Plazo.

La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

4. Alcance.

A tal efecto y con carácter meramente enunciativo, se confieren al Consejo las siguientes facultades:

- a)** Acordar la emisión de las obligaciones, bonos, valores o instrumentos en cada caso aplicables en una o varias veces y determinar los importes de cada emisión, dentro del ya expresado límite cuantitativo global, fijando: la fecha o fechas del acuerdo de emisión; el número de valores y su valor nominal; el tipo de interés, fechas y procedimiento de pago de cupón; la legislación aplicable; la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el carácter de amortizable o no (incluyendo en su caso la posibilidad de amortización por el emisor) y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha de vencimiento; el plazo y condiciones de amortización y la fecha de vencimiento; el carácter subordinado en su caso; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación mediante títulos (nominativos o al portador) o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución, en su caso; el importe máximo por suscriptor; el lugar de emisión (nacional o extranjero) y períodos de suscripción; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como solicitar el rescate o reembolso de los valores.
- b)** Desistir de la realización de la emisión mediante el no ejercicio de la autorización. A partir de la citada fecha límite establecida para la emisión de valores objeto de una eventual emisión al amparo de esta autorización, se entenderá la misma caducada y sin valor ni efecto alguno en la parte no empleada.
- c)** Establecer la posibilidad de que los valores puedan ser canjeables total o parcialmente por acciones u otros valores preexistentes de la Sociedad o de otras entidades y, de ser canjeables, la circunstancia de poder serlo necesaria, contingente o voluntariamente y, en este último caso, a opción del titular de los valores o del emisor, o la incorporación de un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones o valores. En el caso de warrants y valores análogos que den derecho a la adquisición de acciones, fijar el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable–, y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de adquisición de las acciones subyacentes.
- d)** Determinar el régimen de suscripción; el orden de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación y la legislación aplicable a la emisión.
- e)** Prorrogar, durante el tiempo que acuerde, el plazo de suscripción abierto a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.

- f) Autorizar, en su caso o cuando resulte aplicable, la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y el nombramiento de un comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 403 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y normativa aplicable.
- g) Fijar las reglas fundamentales que, cuando resulte aplicable, hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato o sindicatos de tenedores de valores que se constituyan, en su caso, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y normativa aplicable.
- h) Modificar los términos y condiciones de las emisiones cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de valores o reuniones de tenedores de valores, según resulte aplicable.
- i) Designar y, en la medida que fuere necesario, cesar, a todas aquellas personas o entidades que deban tener participación en las emisiones, incluyendo entidades colocadoras, agentes de cotización y de pagos, etc., y formalizar con dichas entidades los contratos, acuerdos u otros documentos que sean necesarios, fijando sus comisiones o términos de su remuneración.
- j) Subsananar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- k) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes en el caso de ser necesario.

5. Admisión a negociación.

La Sociedad podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios o centros de negociación, nacionales o extranjeros, oficiales o no, organizados o no, de los valores que se emitan por Indra en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

6. Garantía de emisiones de valores de renta fija.

El Consejo de Administración queda autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes dentro de los límites anteriormente señalados.

7. Facultad de sustitución.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis apartado I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegables conferidas bajo el presente acuerdo, incluidas las de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación.

La presente delegación deja sin efecto la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2017 bajo el punto sexto de su orden del día en lo que respecta a la emisión de valores no convertibles y en la parte no utilizada de la misma.

Noveno. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para emitir, en una o varias veces, bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, así como otros valores de renta fija, warrants y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad, con el límite de 500 millones de euros. La autorización comprende la delegación de facultades para, en su caso: (i) determinar las bases y modalidades de la conversión; (ii) aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión; y (iii) excluir el derecho de suscripción preferente en las emisiones, limitado en este último caso a un importe nominal máximo equivalente al 10% del capital social. Dejar sin efecto en la parte no utilizada y en lo que respecta a la emisión de valores convertibles la delegación de esta naturaleza hasta ahora vigente.

De conformidad con el informe formulado por el Consejo de Administración, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones convertibles y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b), 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos u obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, así como otros valores de renta fija, warrants o cualesquiera instrumentos que incorporen el derecho de suscribir nuevas acciones de la Sociedad y cualesquiera valores o instrumentos financieros que atribuyan una participación en las ganancias sociales.

2. Importe máximo de la delegación.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad no está sujeta a ningún límite legal máximo para la emisión de obligaciones convertibles. No obstante, el importe total máximo de la emisión o emisiones de los valores indicados anteriormente que se podrá acordar al amparo de la presente delegación en el Consejo se fija voluntariamente en 500 millones de euros o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y, en su caso, precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización. Los warrants podrán ser liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.

3. Plazo.

La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

4. Alcance.

A tal efecto y con carácter meramente enunciativo, se confieren al Consejo las siguientes facultades:

- a) Acordar la emisión de las obligaciones, bonos, valores o instrumentos convertibles en cada caso aplicables en una o varias veces y determinar los importes de cada emisión, dentro del ya expresado límite cuantitativo global, fijando: la fecha o fechas del acuerdo de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimiento de pago de cupón; la legislación aplicable; la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el carácter de amortizable o no (incluyendo en su caso la posibilidad de amortización por el emisor) y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha de vencimiento; el plazo y condiciones de amortización y la fecha de vencimiento; el carácter subordinado en su caso; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación mediante títulos (nominativos o al portador) o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el importe máximo por suscriptor; el lugar de emisión (nacional o extranjero) y períodos de suscripción; el derecho de suscripción preferente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como solicitar el rescate o reembolso de los valores.
- b) Desistir de la realización de la emisión mediante el no ejercicio de la autorización. A partir de la citada fecha límite establecida para la emisión de valores objeto de una eventual emisión al amparo de esta autorización, se entenderá la misma caducada y sin valor ni efecto alguno en la parte no empleada.
- c) Determinar si los valores son convertibles necesaria o voluntariamente y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, que no podrá exceder de la duración de cada uno de los empréstitos, así como prever que la conversión se atienda mediante la entrega de acciones o por liquidación de diferencias en especie o efectivo, con la correspondiente facultad para suscribir en este caso los derivados que resulten oportunos.
- d) En el caso de warrants y valores análogos que den derecho a la suscripción de acciones, fijar el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable–, y el procedimiento, plazo y demás

condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes.

- e) Determinar el régimen de suscripción; el orden de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación y la legislación aplicable a la emisión.
- f) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.
- g) Prorrogar, durante el tiempo que acuerde, el plazo de suscripción abierto a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.
- h) Autorizar, en su caso o cuando resulte aplicable, la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y el nombramiento de un comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 403 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y normativa aplicable.
- i) Fijar las reglas fundamentales que, cuando resulte aplicable, hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato o sindicatos de tenedores de valores que se constituyan, en su caso, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y normativa aplicable.
- j) Modificar los términos y condiciones de las emisiones cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de valores o reuniones de tenedores de valores, según resulte aplicable.
- k) Designar y, en la medida que fuere necesario, cesar, a todas aquellas personas o entidades que deban tener participación en las emisiones, incluyendo entidades colocadoras, agentes de cotización y de pagos, etc., y formalizar con dichas entidades los contratos, acuerdos u otros documentos que sean necesarios, fijando sus comisiones o términos de su remuneración.
- l) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- m) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes en el caso de ser necesario.

5. Bases y modalidades de conversión.

A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión de los valores, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores convertibles en acciones de la Sociedad que se emitan al amparo de este acuerdo lo serán con arreglo a una relación de conversión fija, determinada o determinable, o variable (pudiendo incluir límites máximos y mínimos al precio de conversión), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria, contingente o voluntariamente convertibles, a discreción o no del emisor, sujeto a condiciones o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de Indra, o en el caso de cumplimiento de algún hecho o condición, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en la emisión y que, sin perjuicio de las emisiones de carácter perpetuo, no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Indra, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, por llevar a cabo la liquidación mediante el pago de la diferencia de valor en efectivo, e incluso por que la conversión se reconozca por diferencias o de forma sintética, en cuyo caso el Consejo podrá suscribir los derivados que resulten necesarios o convenientes a efectos de cubrir los riesgos derivados de la operación. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.
- (iii) En caso de relación de conversión fija, a efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la(s) fecha(s) o periodo(s) que se tome(n) como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes (el “Valor Mínimo”): (a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en las Bolsas españolas (actualmente, Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores por el Consejo de Administración, y (b) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del referido acuerdo de emisión.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media (aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la

fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, en los términos que decida el Consejo, se podrán establecer, como límites, un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión.

- (iv) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (v) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

De acuerdo con los criterios anteriores, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, entre otras cuestiones, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión de conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, la Sociedad cuando lo estime conveniente podrá obtener, o deberá hacerlo cuando así resulte exigible conforme a la normativa aplicable, un informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de Indra en relación con la emisión. El informe de los administradores y, en su caso, el del experto independiente serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.

6. Exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital.

Esta delegación al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de

aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando, entre otras cuestiones, las concretas razones de interés social que justifiquen dicha exclusión, que podrá ser objeto del correlativo informe de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil cuando así lo requiera voluntariamente la Sociedad o resulte exigible conforme a la normativa aplicable, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto séptimo del orden del día de esta Junta General hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 10% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

- (ii)** La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- (iii)** La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o ejercicio de los derechos de suscripción, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados anteriores.

- (iv)** La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en acciones de Indra, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

7. Warrants convertibles.

Las reglas previstas en los apartados 5 y 6 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandis*, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

8. Garantía de emisiones de valores convertibles.

El Consejo de Administración queda autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, las nuevas emisiones de valores convertibles que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes dentro de los límites anteriormente señalados.

9. Admisión a negociación.

La Sociedad podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios o centros de negociación, nacionales o extranjeros, oficiales o no, organizados o no, de los valores que se emitan por Indra en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de Indra a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

10. Facultad de sustitución.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis apartado I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegables conferidas bajo el presente acuerdo, incluidas las de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación.

La presente delegación deja sin efecto la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2017 bajo el punto sexto de su orden del día en lo que respecta a la emisión de valores convertibles y en la parte no utilizada de la misma.

Décimo. Votación consultiva del Informe Anual de Remuneraciones 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 27.5 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones 2021, que fue formulado por el

Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en su sesión de 28 de marzo de 2022.

Decimoprimer. Autorización y delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.

Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Vicepresidente del Consejo de Administración, en el Secretario del Consejo de Administración y en la Vicesecretaria del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para la interpretación, subsanación, ejecución y desarrollo de los mismos. La facultad de subsanar comprenderá la posibilidad de hacer cuantas enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de observaciones o requerimientos de los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

2. PUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTOS POR EL ACCIONISTA AMBER SELECTIVE OPPORTUNITIES FUND II

Decimotercero. - Cese como consejero a D. Alberto Terol Esteban

Cesar a D. Alberto Terol Esteban como consejero.

Decimocuarto. - Cese como consejera a Dña. Carmen Aquerreta Ferraz

Cesar a Dña. Carmen Aquerreta Ferraz como consejera.

Decimoquinto. - Cese como consejero a D. Enrique de Leyva Pérez.

Cesar a D. Enrique de Leyva Pérez como consejero.

Decimosexto. - Cese como consejera a Dña. Ana de Pro Gonzalo.

Cesar a Dña. Ana de Pro Gonzalo como consejera.

Avda. de Bruselas, 35
28018 Alcobendas
Madrid, España
T +34 914 805 000

indracompany.com

indra